



RESOLUCIÓN N° ..103....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de febrero del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028355 de fecha 11 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 072/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028355 de fecha 11 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado Frutería y Verdulería David, ubicada en Mariscal Estigarribia km 29 de la ciudad de Itauguá – Departamento Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a una partida consiste a 19 (diecinueve) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, que fueron decomisados por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación, calidad y sanidad. En el ínterin, se realizaron la extracción de las muestras de las mismas, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alfonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1272/24 labrado en fecha 11 de diciembre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron la fiscalización en el local denominado Frutería y Verdulería David, ubicado en la ciudad de Itauguá – Dpto. Central, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 19 (diecinueve) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, que no contaban con los documentos requeridos que respalden su origen. Se dejó asentado en el documento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra copia de los comprobantes de recepción de las muestras del producto decomisado, específicamente papa.

Que, a fs. 13 al 21 de autos, obra la copia simple de la Resolución SENAVE N° 134/19 “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a las firmas*”





RESOLUCIÓN N° 103-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Verdulería y Frutería Ña Gregoria, Frutería y Verdulería David, Frutería y Verdulería Granja Verde y al señor Luis Alfonso Gimenez, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 26 de febrero del 2019, donde fue instruido sumario administrativo al local Frutería y Verdulería David, propietario del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059.

Que, a fs. 24 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), en el cual se individualiza que el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.


Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...103...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron a la



RESOLUCIÓN N° 103

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

verificación de un local denominado “Frutería y Verdulería David”, en el cual se encontraban almacenados productos vegetales, consistente en 19 (diecinueve) bolsas de papas de 20 kilogramos c/u, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó que en el local denominado Frutería y Verdulería David, propiedad del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme consta en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 028355/24 e Intervención DNIT N° 1272/24.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las persona físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059 propietario del local en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°103-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietaria del local “Frutería y Verdulería David”,** para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 087/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 072/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietaria del local “Frutería y Verdulería David”,** por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”,* artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”,* sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Rogelio Zarza Ferreira, con C.I. N° 4.538.059, propietaria del local “Frutería y Verdulería David”,** domiciliado en la calle Mariscal Estigarribia, Km 29 de la ciudad de Itauguá – Dpto. del Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17


Abg. Miguel Caballero
Secretario General









RESOLUCIÓN N° ...103...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ROGELIO ZARZA FERREIRA, CON C.I. N° 4.538.059, PROPIETARIO DEL LOCAL FRUTERÍA Y VERDULERÍA DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. GR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/ai/tp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

